

Guayaquil, 20 de noviembre del 2020

Señor

Santiago Serrano Tosi

Gerente General

SERRANOMONCAYO C.A.

Ciudad.-

De mis consideraciones:

Por medio de la presenta deseo comunicarle a Usted que, cuarenta (40) acciones ordinarias, nominativas y liberadas de US\$1.00 cada una pagadas en un 100% de su valor, correspondiente al paquete accionario de la compañía SERRANOMONCAYO C.A., han sido transferidas al señor SANTIAGO XAVIER SERRANO TOSI.

Mucho agradeceré se sirva registrar esta transferencia en Libro de Acciones y Accionistas de la compañía que representa.

Se deja constancia que con la transferencia antes descrita se transfieren igualmente todos los derechos y obligaciones que como accionistas tenía el Cedente en la compañía SERRANOMONCAYO C.A.

Dejamos constancia que el Cedente y cesionario son de nacionalidad ecuatoriana.

Atentamente,



Santiago Fernando Serrano Macias
C.C. No. 090868829-4



Santiago Xavier Serrano Tosi
C.C. No. 091525788-5

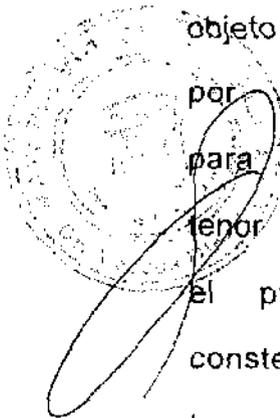


DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. Marcos N.
DÍAZ CASQUETE

No.

CAPITULACIONES MATRIMONIALES
QUE HACEN LOS CONYUGES
SEÑORES SANTIAGO FERNANDO
SERRANO MACIAS Y LUZ MARINA
GONZALEZ ZAMBRANO -----
(CUANTIA. Indeterminada)-----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el día veintiocho de marzo del dos mil cinco, ante mí, Doctor **MARCOS DÍAZ CASQUETE**, Notario Titular Vigésimo Primero de este Cantón, comparecen los señores: **SANTIAGO FERNANDO SERRANO MACIAS**, casado, ejecutivo; y, la señora **LUZ MARINA GONZALEZ ZAMBRANO**, casada, dedicada a los quehaceres del hogar. Los comparecientes ecuatoriano el primero y colombiana la segunda, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes identifiqué por la exhibición que me hacen de sus documentos de identidad. Bien instruidos sobre el objeto y resultado de esta Escritura, a la que proceden por sus propios derechos, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente: - **SEÑOR NOTARIO:** Sirvase incorporar en el protocolo de escrituras a su cargo, una por la cual conste las Capitulaciones Matrimoniales que se otorgan al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Comparecen, otorgan y suscriben la presente escritura pública: **UNO.UNO.** Por una parte, el señor **Santiago Fernando Serrano Macías**, por sus



propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, ejecutivo, identificado con la cédula de identidad número cero nueve cero ocho seis ocho ocho dos nueve cuatro; y, **UNO.DOS.** Por otra parte, la señora Luz Marina González Zambrano, por sus propios derechos, de nacionalidad colombiana, de estado civil casada, dedicada a los quehaceres del hogar, identificada con la cédula de identidad número uno siete uno tres cinco tres seis uno dos cuatro.-

SEGUNDA: ANTECEDENTES.- DOS.UNO. Los comparecientes, señores Santiago Fernando Serrano Macías y Luz Marina González Zambrano, contraieron matrimonio civil el día veintitrés de octubre del dos mil cuatro, en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador.- **DOS.DOS.** El señor Santiago Fernando Serrano Macías, no es propietario de bienes muebles ni inmuebles.- **DOS.TRES.** La señora Luz Marina González Zambrano no es propietaria de bienes muebles ni inmuebles.- **TERCERA: CAPITULACIONES MATRIMONIALES.-** Con los antecedentes expuestos en la cláusula anterior, los cónyuges, señores Santiago Fernando Serrano Macías y Luz Marina González Zambrano, cada uno por sus propios derechos, celebran los siguientes acuerdos para que surtan efecto a partir de la presente fecha: **TRES.UNO.** Que todos los bienes que adquieran a nombre de cada uno de ellos a partir de la fecha de celebración de estas capitulaciones, serán exclusivamente del cónyuge que los adquiera y por ser bienes propios no entran a formar



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE

parte del patrimonio común; **TRES.DOS.** Que por expresa voluntad de los otorgantes, por el matrimonio que han contraído, a partir de la presente fecha no existe sociedad conyugal de bienes y, en consecuencia, cada uno de los cónyuges conformará por su cuenta su propio patrimonio individual que lo administrará libremente, sin necesidad de la concurrencia, participación, autorización o voluntad del otro; **TRES.TRES.** No existiendo sociedad conyugal de bienes entre ellos, cada uno por separado podrá contraer derechos y obligaciones sin requerir el consentimiento, autorización ni participación del otro, por lo que las deudas y obligaciones que cada uno tenga o contraiga, comprometerá exclusivamente su propio patrimonio y no el del otro cónyuge; y, **TRES.CUATRO.** En caso de que los otorgantes quisieren adquirir o mantener bienes en común, lo harán bajo cualquier modalidad admitida por la Ley.- **CUARTA.-** Los comparecientes dejan constancia de que esta escritura pública y las presentes capitulaciones matrimoniales, se celebran para preservar sus propios derechos y protegerse mutuamente.- Agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para la validez y perfeccionamiento de la presente escritura pública. Firma del doctor Luis Esteban Gómez Amador.- Registro profesional número siete mil ciento cincuenta y cuatro.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA.** - Los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta minuta, la misma que queda elevada

